

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint, illegible text below the header, possibly a date or location.]



[Faint, illegible text on the left side of the stamp.]

[Faint, illegible text on the right side of the stamp.]

ATHA-DAH-AOL-024-013

Sesión de la Excm^a. Diputación
del día 7 de Mayo de 1908

Presidente
Sr. Velasco

Diputados
Sr. Montejo

„ Guinea

„ S. de Sta. Maria

„ Zulueta

„ Sojo

„ Cosantos

Dip^{tes} Secretarios
Sr. Foronda

„ Ruiz de Larreate

„ Echave-Sustaita

Sec^{rio} de la Diput^{ción}

Sr. Ramirez Olano

Venta de vinos con
el nombre de riojanos

En la ciudad de Vitoria

y salon de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Alava a las diez y seis horas del día siete de Mayo de mil novecientos ocho bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación reunieron los Srs. Montejo, Guinea, Zulueta, Sojo, Ruiz de Larreate y Foronda, actuando de Secretarios los Srs. Ruiz de Larreate y Foronda este último en sustitución del Sr. Echave-Sustaita; y por ser primerio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Seguidamente fueron leidos y elevados a decreto dos dictámenes de la Comisión de Asuntos Generales evacuados en los asuntos siguientes:

El 1º en la instancia de la Cámara de Comercio interesando que esta Diputación de acuerdo con las de Logroño y Navarra tome las medidas convenientes para impedir que en los mercados extranjeros se vendan con el nombre de riojanos y navarros vinos que no lo son. El dictamen dice así: « Excmo Sr. La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo de un escrito de la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Alava manifestando que el abuso de remitir a la Isla de Cuba vinos procedentes de distintos países y regiones singularmente de Cataluña y Valencia con los nombres de riojanos y navarros alcanza proporciones alarmantes. Indica también que este abuso que es de imponer se repetirá en los demás países de consumo encierra una gravedad inmensa pues siendo aquellos especies inferiores traerá a la larga el desprestigio de nuestros vinos en el extranjero y la ruina de nuestra viticultura. Para remediar este mal propone la cámara = 1º Que se acuerde

ampli
muelle de la



do con las Diputaciones provinciales de Logroño y Navarra pues á esas provincias afecta tambien la medida se establezca alguna vigilancia en los puertos de embarque y desembarque y se denuncie y persiga con rigor á los que hagan competencia ilícita con los nombres de vinos Navarros y Riojanos = 2º Que se distribuya á todos los Ayuntamientos principales de Álava epiguetas para los embases con el escudo de la provincia para inscripción que sirviera de garantía con la fecha y firma del Alcalde y el Ayuntamiento = Este servicio seria gratuito y debería acompañarse de una activa propaganda para hacer saber á los mercados que todo vino que se recibiese sin dicha epigüeta no ofrecia garantías de legitimidad siendo de suponer que el (fueble) Cuerpo diplomático cuya actividad y patriotismo son relevantes, prestara su concurso á fin de obtener de los Gobiernos y autoridades del extranjero las medidas coercitivas indispensables = La informante abundando en las mismas razones de la Cámara de Comercio es de parecer que V.E. debe dirigirse á las Diputaciones de Navarra y Logroño para que de inteligencia las tres puedan ponerse en práctica las medidas indicadas u otras que se considere conducentes al objeto para impedir que en los mercados extranjeros se vendan con el nombre de riojanos y navarros vinos que no lo sean = V.E. sin embargo con su más elevado criterio, acordará lo que estime más acertado = Victoria 7 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Manuel de Gorantós = Inigo Ariz de Zarate //

Ampliación del muelle de la Estación

El 2º en el escrito por el que la Cámara de Comercio interesa que por este Centro en unión de otras entidades se gestione de la Compañía del ferrocarril del Norte, la ampliación del muelle descubierto de mercancías de la estación de esta Ciudad. El informe es el que á continuación se inserta. = Excmo Señor = La Comisión de Asuntos Generales ha visto el escrito dirigido por la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Álava interesando que por este Centro en unión de otras entidades se gestione de la Compañía del ferrocarril del Norte, la ampliación del muelle descubierto de mercancías de la estación de esta Ciudad = La Compañía tiene acordada la ampliación de dicho muelle y hechos los estudios necesarios pero urge su realización pues si hoy es insuficiente para el tráfico local esta deficiencia causará graves perjuicios cuando para las obras de la Nueva Catedral se acumulen los grandes acopios de piedra y otros materiales que vendrían por ferrocarril = En consecuencia opina la que suscribe que el escrito de la Cámara de Comercio debe pasar al Sr. Presidente para que secunde las gestiones que aquella Corporación y otras entidades y personalidades realicen á fin de conseguir que la Compañía del Norte disponga la construcción del muelle mencionado = V.E. no obstante resolverá lo que juzgue más conveniente = Victoria 7 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Manuel de Gorantós = Inigo Ariz de Zarate //

Iguualmente fueron sancionados por V.E. cinco informes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que pasan

Elburgo
retribuciones escolares

a relacionarse — El 1º en la alzada del Ayuntamiento de Elburgo contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le obligó a satisfacer al maestro de Arbuló la mitad de la gratificación a que tiene derecho. Copiado a la lepra, dice el informe: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Elburgo por el que se le obligó a satisfacer al maestro de la escuela de Arbuló la mitad de la gratificación a que tiene derecho por acuerdo de V.E. — Por acuerdo de 23 de Mayo de 1906 dispuso V.E. que en concepto de gratificación los Ayuntamientos de la provincia de acuerdo con los pueblos interesados abonen a los Srs. Maestros de las escuelas cuya dotación no llegue a 400 pts. la cantidad necesaria hasta llegar a esta cifra — No todos los pueblos y Ayuntamientos llegaron a una inteligencia para el pago de las gratificaciones y a virtud de consultas que algunos hicieron se acordó que fueran satisfechas la mitad por el Ayuntamiento y la otra mitad por el pueblo o pueblos que compungan el Distrito escolar quedando subsistentes sin embargo los convenios que hasta la fecha hayan realizado. — En el escrito de alzada del Ayuntamiento de Elburgo se manifiesta que en una reunión celebrada con los representantes de los pueblos quedaron estos excepto los del pueblo de Argomaniz conformes a satisfacer a los maestros de sus respectivas escuelas las gratificaciones y han pagado ya la parte correspondiente al 1º trimestre del año actual todos los pueblos menos el de Argomaniz incluso el de Arbuló — Esta conformidad del pueblo de Arbuló no se justifica en el expediente por lo que la informante entiende que se reclame del Ayuntamiento de Elburgo una copia certificada del acta de la reunión mencionada facultando a la Comisión provincial para que en vista de ella resuelva lo que proceda. — V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue más arreglado a justicia — Victoria 1 de Mayo de 1908 — B. de Guinea — Antonio de Echave — Justa — Baldomero Lojo //

Moreda
cuota del déficit

El 2º en la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Moreda también contra acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Noviembre de 1907 por el cual se ordena al Ayuntamiento citado que atienda la reclamación de D. Joaquín García Yalon sobre rebaja de la cuota que se le impone en el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal. El dictamen dice lo siguiente: — Excmo Señor — Entrada con el deferimiento debido la Comisión de Hacienda Municipal del recurso de alzada promovido por el Sr. Alcalde de Moreda en nombre y representación del Ayuntamiento en presidido contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 14 de Noviembre de 1907 ordenando que se atienda la reclamación de D. Joaquín García Yalon sobre rebaja de la cuota que al mismo se le impone en el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal considerando que el Ayuntamiento de Moreda no recurrió en

El
impuesto de

Lab
anulación de



Luz

impuesto del ganado

siempre habiéndose acordado de la Comisión provincial de 18 de Febrero de 1907 consintiendo por tanto; la informante es de opinión de que se debe confirmar y ratificar el acuerdo recurrido por el Ayuntamiento de Moreda y adoptado en 14 de Noviembre de 1907 por la Comisión provincial y que concuerda con los de fechas anteriores de la misma y de la Excma. Diputación. — La superioridad de V.E. con su más elevado criterio, acordará según costumbre lo que considere más justo = Victoria 6 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldanero Sojo =

El 3º en la instancia de D. Benito y D. Juan Saino interesando reforma en el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Noviembre de 1907 por el que se desestimó la reclamación de los recurrentes sobre aprovechamiento de bellota de los montes públicos sin pago de impuesto por tal concepto. Seguidamente se copia el informe = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal se ha hecho cargo definitivamente del recurso interpuesto para ante la Excma. Diputación por los vecinos de Murguia D. Benito y D. Juan Saino contra lo resuelto en 28 de Noviembre de 1907 por la Comisión provincial desestimando la súplica de los recurrentes de que quedara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Luz de 13 de Octubre anterior creando un impuesto al cabeciente del ganado de cerda que pastara en los montes públicos = Considerando que el acuerdo de referencia deja libre el aprovechamiento de pastos para cierto número de cabeceras de ganado de cerda para que cada vecino alimente y críe número suficiente de animales de dicha especie para las necesidades de su respectiva familia y que esta medida previsora y equitativa tan solo tiende a evitar abusos de gentes extrañas al término municipal y a evitar que con los bienes procedentes de los montes del Ayuntamiento y sin provecho alguno para el común se lucraran solamente los particulares que pueden disponer de gran número de cerdos para dedicarlos a la venta; la informante cree que se debe confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo recurrido por los Srs. de Saino D. Benito y D. Juan = La superioridad de V.E. sin embargo con sus mayores luces resolverá como siempre lo que estime más conveniente = Victoria 6 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldanero Sojo =

Labastida
anulación de subasta

El 4º en la apelación de D. Remigio Erena Besares rematante de los derechos de correduría contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 20 de Febrero último por el que se anuló la subasta que le fue adjudicada en Labastida. El dictamen dice lo que se inserta a continuación = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal a la que V.E. encomendó para informe el recurso de alzada interpuesto ante este Centro por D. Remigio Erena Besares vecino de Labastida y rematante de los derechos de correduría y sacadura en segunda subasta contra acuerdo dictado por la Comisión provincial en 20 de Febrero último por el cual se anuló la subasta segunda

de referencia = Considerando que en 24 de Noviembre de 1907 acordó el Ayuntamiento de Labastida en sesión pública que el remate en cuestión se celebrara en 3 de Diciembre siguiente siendo además anunciada esta fecha por medio de bando correspondiente razones que aun cuando el edicto no estuviera fijado en el sitio de costumbre los 8 días prevenidos en la Instrucción llevan el commencement al día en que era pública y notoria en Labastida la fecha del remate desde el 24 de Noviembre en que se señaló por el Ayuntamiento y se pregona a continuación = Considerando que el no haberse proferido el remate en el acto de su celebración, como debió de hacerse, puede argüir malicia de la cual no se debe hacer solidaria la administración; la informante cree que el primer remate no adolece de vicio de nulidad y que por tanto se debe confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Febrero de 1908 = Tales su sentir; V.E. no obstante con superior ilustración acordará como siempre lo que estime más acertado = Victoria 6 de Mayo de 1908 = P. de Guinea = Antonio de Echave-Sustache = Baldomero Lajo

Alegria
pago de Capellan

Y el 9º en el escrito del Sr. Alcalde de Alegria que en nombre y representación del Ayuntamiento su prescrito ocurre en suplica de que se revoque el acuerdo de la Excm. Diputación de 31 de Diciembre último en virtud del cual fue aprobado el presupuesto ordinario de dicha Villa correspondiente al año actual. El informe dice así = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detención el expediente incoado a virtud de escrito del Sr. Alcalde de Alegria el cual en representación del Ayuntamiento de dicha Villa solicita se revoque el acuerdo de V.E. fecha 31 de Diciembre último por el que se ordena a referida Corporación municipal consigne en su presupuesto ordinario correspondiente al año actual la cantidad de 379 pbs. para el pago de la fábrica parroquial y para mejorar la asignación del Sr. Párroco = Los antecedentes de este asunto, Excmo Señor relacionados se encuentran en el acuerdo de V.E. cuya modificación se pretende por el Ayuntamiento de Alegria y los fundamentos que sirvieron de base a dicha resolución se hallan también subsistentes en la actualidad ya que aquella obligación por parte de la mencionada Corporación municipal nace de una especie de contrato entre la misma y el Obispado de Típora obligación que ha venido cumpliéndose por ambas partes hasta el presente año = Las razones en que el Ayuntamiento de Alegria funda su pretensión quedan limitadas a la manifestación de que el Presbítero D. Marcelo Martínez del Campo a quien fue adjudicada la plaza de Capellan con las condiciones establecidas hasta ahora respetadas de ja de ejercer ya el cargo alegando también en indicado escrito que con tal proceder quedan inmutadas las facultades que las leyes conceden a los Ayuntamientos = Precisa hacer comprender, Excmo Señor al Ayuntamiento

En ci
modificaci



de Alegria que no se trata por V.E. de cercenar atribuciones de ninguna clase a dicha Corporación municipal sino de hacer se respete el decreto del Sr. Obispo de la Diócesis de 1.º de Diciembre de 1905 en virtud del cual se dispuso adjudicar al Presbítero arriba indicado por el tiempo que fuese de su voluntad una Capellanía con la renta líquida de 300 pps. siempre que el vecindario contribuya con la subvención que ahora se pretende suprimir y si bien es cierto que el Sr. Martínez del Campo cese en el cargo para que fuese nombrado también lo es que tal exacción tuvo lugar a virtud de traslado de dicho Sr. al pueblo de Zubano para sustituir al cual el Sr. Chispa en uso de sus facultades nombró para repetido cargo de Capellán coadjutor de la villa al Presbítero D. Fidel Barajuan con los mismos derechos e iguales deberes que su antecesor — Por las razones expuestas y las en que se funda la resolución de V.E. de 31 de Diciembre ppdo. la informante entiende deber ratificarse mencionada resolución declarando a la vez que con ella ni con la presente se incurren facultades al Ayuntamiento recurrente — Tal es mi opinión; V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere más acertado = Victoria 7 de Mayo de 1908 = E. de Guinea = Antonio de Echave Justaeta = Baldomero Lopez

(Empiezan en el salón los Srs. Corantos y Echave Justaeta y este último ocupa el puesto de Secretario)

Encia modificación de Ordenanzas

Merció también la aprobación de la Diputación un dictamen suscrito por la Comisión de Montes y Caminos en la instancia por la que D. Silvestre Aracama y consortes rebañeros de ganado vacuno y D. Donato Zabala y otros de ganado lanar vecinos todos de varios pueblos de los Ayuntamientos de Aspárrrena San Millán y Zaldueño piden se anule o modifique el artículo 1.º de las Ordenanzas de la Parsonería general de Encia aprobado por la Corporación en 3 de Octubre último. Liberalmente copiado dice el informe — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto dos escritos dirigidos a V.E. por D. Silvestre Aracama y consortes rebañeros de ganado vacuno y D. Donato Zabala y otros de igual clase del ganado lanar vecinos todos de pueblos pertenecientes a los Ayuntamientos de Aspárrrena, San Millán y Zaldueño en implícita de que se anule o modifique el artículo 1.º de las Ordenanzas de la Parsonería general de Encia que determina que cada vecino parsonero podrá echar a los pastos 30 caberas de ganado lanar y excediendo de este número hasta sesenta que será el máximo pagará una peseta por cabera y pudiendo establecerse en su lugar el número de sesenta caberas de ganado lanar sin pago alguno y desde este número al de 130 que satisfagan una peseta cada cabera; y teniendo en cuenta que las Ordenanzas de que se ha hecho mención se formaron en junta general de la Parsonería habiendo sido aprobadas por la Comisión provincial en 6 de Julio ppdo. y por V.E. en sus últimas sesiones o sea en la de 3 de Octubre siguiente por considerarlas muy convenientes para los pueblos parsoneros ni que hayan variado desde entonces las circunstancias, ni existe

no tiene alguno fundado para modificar las referidas Ordenanzas en la parte que se interesa la informante opina que debe V.E. ordenar se manifieste a los reclamantes que se extienda lo resuelto en el acuerdo de la Diputación de 3 de Octubre último ya citado ratificando por lo tanto la aprobación de las referidas Ordenanzas = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo más acertado = Victoria 6 de Mayo de 1908 = Evaristo Foronda = Tiboro de Sta Maria = José C. Zubueña =

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

[Signature]
Evaristo Foronda

[Signature] Se levanta
Antonio de Lechave Justicia



[Signature]
José C. Zubueña

[Signature]
Plano 9

ATA 1908-1909-1910

[Faint handwritten text on the left margin]

[Faint handwritten text at the top of the lower section]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section, possibly a continuation of the act or a separate document]